



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS



Exp.: 06-OPEN-00084.6/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Con fecha 07/08/2019 ha tenido entrada en este Organismo su solicitud de información pública, por medio de la cual pide que la información relativa al porcentaje de ocupación de los autobuses de las líneas 691 y 683, que se facilitó en respuesta a su anterior solicitud con número de expediente 06-OPEN-00083.5/2019, se proporcione separada por cada sentido de circulación y por franja horaria.

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Estimar la solicitud de información pública formulada y ordenar que, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la citada Ley 19/2013, se facilite al solicitante, por el medio elegido, el acceso a la información solicitada de la que dispone este el Consorcio Regional de Transportes, en concreto:

- La ocupación media diaria de los autobuses de las líneas 691 y 683 en los meses de abril, mayo y junio de 2019 diferenciada por tipo de día (laborable, sábado y domingo o festivo) y separada por sentido.

En relación con esta información, el Área de Transportes Interurbanos de este Organismo ha advertido un error en la información facilitada con anterioridad, referente a la ocupación media diaria de la línea 691 los sábados, así como los domingos y festivos. Interesa aclarar que este error ya figura corregido en la información que se adjunta a la presente resolución.



Por lo que respecta a su solicitud de que los datos de ocupación media de estas líneas se proporcionen, desagregados por franja horaria, le reiteramos que este cálculo requeriría una acción de previa de reelaboración de la información de notable mayor entidad que la realizada para presentar de forma coherente y comprensible la información facilitada y dicha acción de reelaboración resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL
P.D.F. (Resolución 2-8-2019)
EL JEFE DE DIVISIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente por JOAQUÍN NIETO FERNÁNDEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.08.08 14:30:48 CEST

